

#### MH.UVH.DGCG/006.003/2023

## RESOLUCIÓN Nº DGCG 003/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL: San Salvador, tres de enero de dos mil veintitrés.

## CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 103 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental actualizará y difundirá periódicamente los principios de contabilidad generalmente aceptados que se consideren aplicables al Sector Público.
- II. Que dentro de las competencias de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental establecidas en el artículo 105 literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se encuentra la de establecer normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del Subsistema de Contabilidad Gubernamental.
- III. Que mediante Resolución N° DGCG 003/2022 de fecha tres de enero de dos mil veintidós fue aprobado el documento de las "Normas Contables para Unidades Primarias e Instituciones de Gobierno Central y Hospitales Nacionales", el cual es necesario actualizar conforme a la realidad económica del país, por tanto esta Dirección General ha estimado conveniente modificar los Romanos III Ámbito de Aplicación, IV Relación integrada entre el Clasificador Presupuestario y el Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público para el proceso de convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) y V Identificaciones y Codificaciones Generales; y las Normas Contables siguientes: C.2.3 Sobre Deudores y Acreedores Monetarios; C.2.4 Sobre Inversiones en Proyectos; C.2.8 Sobre el Registro de Transferencias de Fondos y C.3.2 Sobre Control Interno Contable Institucional.
- IV. Que con el objeto de continuar con el proceso de Implementación gradual de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, emitió la Resolución N° DGCG 005/2023 de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, que contiene las siguientes NICSP: NICSP 19 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes; NICSP 22 Revelación de Información Financiera sobre el Sector Gobierno General; NICSP 23 Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias); y NICSP 24 Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros, dejando sin efecto las siguientes Normas; C.2.14 Normas sobre Cuentas de Orden; y C.2.15

Página 1 | 6

Normas sobre Donaciones, contenidas en el documento de las Normas Contables para Unidades Primarias e Instituciones de Gobierno Central y Hospitales Nacionales.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en los artículos 103 y 105, literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado,

#### **RESUELVE:**

- 1. MODIFICAR conforme al contenido del Anexo 1, el cual es parte integral de esta Resolución, los Romanos III Ámbito de Aplicación, IV Relación integrada entre el Clasificador Presupuestario y el Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público para el proceso de convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) y V Identificaciones y Codificaciones Generales; y las Normas Contables siguientes; C.2.3 Normas Sobre Deudores y Acreedores Monetarios; C.2.4 Normas sobre Inversiones en Proyectos; C.2.8 Normas sobre el Registro de Transferencias de Fondos; C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional; contenidas en el documento de las "Normas Contables para Unidades Primarias e Instituciones de Gobierno Central y Hospitales Nacionales".
- 2. DEJAR sin efecto a partir del uno de enero de dos mil veintitrés la aplicación de las siguientes Normas: C.2.14 Normas sobre Cuentas de Orden; y C.2.15 Normas sobre Donaciones, comprendidas en el documento de las "Normas Contables para Unidades Primarias e Instituciones de Gobierno Central y Hospitales Nacionales", aprobado mediante Resolución N° DGCG 003/2022 de fecha tres de enero de dos mil veintidós.
- 3. RATIFICAR el resto del contenido de los instrumentos técnicos relacionados en los numerales anteriores.

NOTIFICAR.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Lic. Joaquin Alberto Montano Ochoa Director Genera

Página 2|6

## **ANEXO 1**

# MODIFICACIONES AL DOCUMENTO DENOMINADO "NORMAS CONTABLES PARA UNIDADES PRIMARIAS E INSTITUCIONES DE GOBIERNO CENTRAL Y HOSPITALES NACIONALES"

APARTADO/ NORMA	MODIFICACIÓN		
1. Modificaciones a los Romanos III, IV y V.			
III. ÁMBITO DE APLICACIÓN	Eliminase el segundo párrafo de este romano.		
IV. RELACIÓN INTEGRADA ENTRE EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO Y EL CATÁLOGO Y TRATAMIENTO GENERAL DE CUENTAS DEL SECTOR PÚBLICO – NICSP PARA EL PROCESO DE CONVERGENCIA CON LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO (NICSP).	Sustitúyase el nombre del Romano IV:  "RELACIÓN INTEGRADA ENTRE EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO Y EL CATÁLOGO Y TRATAMIENTO GENERAL DE CUENTAS DEL SECTOR PÚBLICO – NICSP".		
V. IDENTIFICACIÓN Y CODIFICACIONES GENERALES			
A. AGRUPACIÓN OPERACIONAL	Incorporase la agrupación operacional:		
	"B. PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE INVERSIÓN PÚBLICA 2022-2023 (PEIP – TORMENTA TROPICAL JULIA)		
	Constituido por los recursos aprobados en el Presupuesto Extraordinario para financiar el "Programa de rehabilitación y reparación de obras afectadas por la Tormenta Tropical Julia, en municipios priorizados a nivel nacional, que será ejecutado por los Ramos de Hacienda y de Obras Públicas y de Transporte".		
C. CARTERA DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS.	Adicionase en el listado, los códigos de cartera de las siguientes instituciones creadas por Resoluciones DGCG:		
	983 Dirección Nacional de Obras Municipales		
	984 Instituto de Bienestar Animal		
	985 Autoridad Salvadoreña del Agua		
	986 Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia		
	987 Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas		
	988 Centro de Maternidad Nacer con Cariño "El Nido"		
	989 Instituto Especializado "Hospital El Salvador"		
	990 Sistema de Emergencias Médicas		
	991 Registro Nacional de las Personas Naturales		
	992 Cuerpo de Bomberos de El Salvador		

Página 3 | Ø



	Eliminase la	s siguientes instituciones por Resoluciones
	DGCG y su re	spectivo código de cartera:
	808	Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN)
STATE OF THE STATE	820	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)
	823	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL)
	834	Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM)
A TORON OF THE SECOND STATE OF THE SECOND SE	929	Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES)
LOUIZ CERTIMÓN SKYLTKAZ TRADA	947	Consejo Nacional de Energía (CNE)
	949	Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA)
	975	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)
		sobre Deudores y Acreedores Monetarios,;

2. MODIFICACIONES A LAS NORMAS: C.2.3 Normas sobre Deudores y Acreedores Monetarios,; C.2.4 Normas sobre Inversiones en Proyectos; C.2.8 Normas sobre Registros de Transferencias de Fondos y C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional.

## C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS

3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS

4. TRASPASO DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS

## Incorporase como último párrafo:

"La presente norma es aplicable a las provisiones para efectos presupuestarios; en lo que respecta a las provisiones de tipo financiero, su tratamiento contable será de conformidad a lo establecido en la NICSP 19 Provisiones, Pasivos contingentes y Activos Contingentes, la cual está contenida en el documento técnico denominado "Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público aplicables al Subsistema de Contabilidad Gubernamental".

### Sustituyese el tercer párrafo por:

"Al inicio de cada ejercicio, las instituciones deberán realizar un análisis de los saldos contables de los DEUDORES MONETARIOS y ACREEDORES MONETARIOS, que se percibirán o pagarán; aquellos que efectivamente se percibirán o pagaran en el periodo, deberán traspasarse a la cuenta de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores, en los casos que los saldos se percibirán o pagaran en un periodo mayor a un año, deberán trasladarse a DEUDORES FINANCIEROS—LARGO PLAZO y ACREEDORES FINANCIEROS—LARGO PLAZO, según corresponda".

Página 4 | 6

	Modificase el cuarto párrafo por:
	"Cuando se tenga la certeza que los saldos efectivamente se percibirán o pagarán en el período contable, deberán trasladarse de la cuenta DEUDORES FINANCIEROS—LARGO PLAZO y ACREEDORES FINANCIEROS—LARGO PLAZO a la cuenta de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS y ACREEDORES MONETARIOS destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores".
C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS	
	Eliminase el cuarto párrafo.
1. COSTO Y APLICACIÓN EN LOS PROYECTO	Modificase el quinto párrafo: "Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la cuenta COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSIÓN de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo. (Está de acuerdo al párrafo 13 de la NICSP 17 - Propiedades, Planta y Equipo, comprendida en el instrumento técnico denominado Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público aplicables al Subsistema de Contabilidad Gubernamental)".
	Incorporase como tercer párrafo:  "El costo contable de los proyectos que estén destinados a la formación de obras en bienes de uso público, al liquidarse deberán traspasarse los costos contables acumulados a las cuentas del subgrupo BIENES DE INFRASTRUCTURA, DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO.
2. LIQUIDACIÓN DE LOS PROYECTOS	Modificase el cuarto párrafo: "Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada; siempre y cuando el valor individual actualizado sea igual o mayor a novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 900.00), caso contrario, deberán de registrarse en el grupo de GASTOS DE GESTIÓN".

Página 5 6

C.2.8 NORMAS SOBRE EL REGISTRO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS  1. TRANSFERENCIAS DE FONDOS	Eliminase el numeral 1 de esta norma.
C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL  2. CONTABILIZACIÓN DE HECHOS ECONÓMICOS	Modificase el párrafo: "Los hechos económicos se deberán contabilizar diariamente, por orden cronológico en el registro de DIARIO, quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones. Posteriormente a la revisión de dichos registros, se deberá proceder inmediatamente a la mayorización de los movimientos contables".